
No. 13	CODHEM/SPF/777/99-7	Lic. Gerardo Sánchez Sánchez Procurador General de Justicia del Estado de México	27
--------	---------------------	--	----

Alanís, tal como se observa en los informes de fechas 21 de enero y uno de febrero del año en curso, respectivamente, rendidos a este Organismo por la autoridad señalada como responsable.

Es conveniente precisar que las acciones de la policía judicial referidas en el presente apartado, no convalidan en modo alguno las injustificables omisiones que en el cumplimiento de la orden de aprehensión en contra de Raúl Moisés Alanís, llevó a cabo el servidor público Manuel Odilón Martínez Garrido.

No pasa inadvertido para este Organismo, que la orden de aprehensión librada por la autoridad judicial derivó de hechos en los que José Guadalupe González Saucedo, perdiera el máspreciado de sus derechos fundamentales: la vida. Y hasta el momento de emitir el presente documento, el señor Higinio González Flores no ha encontrado respuesta por parte de la Institución Procuradora de Justicia, a sus legítimos reclamos de justicia.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formula a usted señor Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIÓN 13/2000

El 11 de mayo de 1999, esta Comisión de Derechos Humanos, recibió el escrito de queja presentado por el señor Agustín Marcial Segundo, en el que refirió hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Manifestó el señor Agustín Marcial Segundo, que: "...en fecha 22 de octubre de 1998, mi hijo... Raúl Marcial Gómez, fue encontrado muerto en el río de Tepetitlán, perteneciente a Emilio Portes Gil, San Felipe del Progreso, México; fue remitido al Centro de Justicia de Atlacomulco, México,

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva instruir al Director General de Aprehensiones, a efecto de que a la brevedad posible se realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a la orden de aprehensión dictada por el entonces Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco con residencia en Nezahualcóyotl, México, dentro de la causa 190/98, en contra de Raúl Moisés Alanís, por la comisión del delito de homicidio en agravio de José Guadalupe González Saucedo.

SEGUNDA.- Se sirva instruir al titular del Órgano de Control Interno de la Institución a su digno cargo, a efecto de que se valore la pertinencia de iniciar el procedimiento administrativo que corresponda, a fin de investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que haya incurrido el elemento policial Manuel Odilón Martínez Garrido, a quien originalmente se le encomendó la ejecución de la orden de aprehensión dictada en contra de Raúl Moisés Alanís, por las omisiones a que se hace referencia en el capítulo de Observaciones del presente documento y de resultar procedente, se impongan las sanciones que con estricto apego a derecho correspondan.

enterándome hasta el día 26 del mismo mes y año... el agente del Ministerio Público... me manifestó que el acta en un mes se determinarí, ya que por testigos mi hijo fue asesinado... considero que hasta la fecha, dicha acta de averiguación previa no está siendo integrada conforme a derecho... he estado acudiendo a dicho Centro de Justicia en varias ocasiones, y me manifestaron que se está integrando pero ya son 8 meses desde la muerte de mi hijo y no se ha hecho nada."

El 5 de octubre de 1999, el personal de actuaciones de esta Comisión, hizo constar en acta circunstanciada, la comparecencia del quejoso, quien en relación a su expediente de queja señaló: "Comparezco a estas oficinas,

La Recomendación 13/2000 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 20 de marzo del año 2000, por Dilación en la Procuración de Justicia. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 13/2000 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 22 hojas.

con la finalidad de... solicitar al personal de actuaciones me gestione una cita con el agente del Ministerio Público... de Atlacomulco, México... porque considero... necesario que... gire citatorios a... Morelos Quintana y Ángel López Durán, primero y segundo delegados de la comunidad de Emilio Portes Gil... San Felipe del Progreso, México, ya que... tienen conocimiento de los hechos denunciados." Por lo anterior, se entabló comunicación telefónica con la Lic. Laura González Martínez, -quien a partir del 29 de septiembre del año próximo pasado, inició sus labores como titular del Segundo Turno del Centro de Justicia de Atlacomulco, México- y se le solicitó su apoyo a efecto de atender dicha petición.

El 22 de octubre de 1998, el Lic. Federico Salgado Jiménez, en ese entonces, agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno del Centro de Justicia de Atlacomulco, México, dio inicio al acta de averiguación previa número ATLA/II/1783/98, relativa al delito de homicidio, cometido en agravio de Raúl Marcial Gómez y en contra de quien resulte responsable.

En la misma fecha, el referido Representante Social, solicitó la intervención del médico legista de la adscripción, de los peritos en materia de química, criminalística y fotografía; además, giró oficio de investigación a los elementos de la policía judicial.

El 31 de mayo de 1999, a través del oficio 784/99-7, esta Comisión propuso a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el procedimiento de conciliación, consistente en que a la brevedad posible se integrara y determinara conforme a derecho la indagatoria ATLA/II/1783/98; en respuesta, el 4 de junio del año próximo pasado, se recibió en este Organismo, el diverso 213004000/2469/99, mediante el cual dicha Institución aceptó el referido procedimiento. Sin embargo, hasta la fecha de emitirse la presente Recomendación, la Lic. Laura A. González Martínez, actual agente del Ministerio Público adscrita al Segundo Turno del

citado Centro de Justicia, no ha realizado la determinación correspondiente en la citada acta de averiguación previa.

El estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente que se resuelve, permite concluir que se acreditó violación a los derechos humanos del señor Agustín Marcial Segundo, atribuible a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en atención a las siguientes observaciones:

Se afirma lo anterior, toda vez que desde el 22 de octubre de 1998, el Lic. Federico Salgado Jiménez, en ese entonces agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno del Centro de Justicia de Atlacomulco, México, inició el acta de averiguación previa número ATLA/II/1783/98, relativa al delito de homicidio, cometido en agravio de Raúl Marcial Gómez y en contra de quien resulte responsable y a la fecha no ha sido debidamente integrada y determinada dicha indagatoria.

De la lectura de las constancias que integran la precitada indagatoria, se observa que la tramitación y perfeccionamiento legal de la misma ha sido dilatada e insuficiente, en atención a lo siguiente:

Como se desprende de las actuaciones que ha realizado el personal encargado de su integración, el 22 de octubre de 1998, el agente del Ministerio Público dio fe del cadáver, media filiación y lesiones que presentó al exterior, apreciándosele heridas cortocontusas en: región frontal parte desprovista de pelo, una sobre región ciliar derecha de cuatro por un centímetro y medio, otra de cuatro por un centímetro en región supraciliar izquierda y en párpado superior izquierdo de tres por un centímetro y medio, presenta despitalización en toda su superficie corporal, maceración de manos y pies, red venenosa, mancha verde abdominal, distensión abdominal y escorial por enfisema putrefacto, cabeza y cara color negruzco y enfisematosa, profusión de globos oculares; además, solicitó la intervención del

médico legista, de los peritos en materia de criminalística, química y fotografía, asimismo, giró oficio de investigación a los elementos de la policía judicial adscritos en Atlacomulco, México. El 26 del mes y año arriba señalados, recabó las declaraciones de los testigos de identidad Agustín Marcial Segundo y Francisca Gómez Arzate.

El 28 de octubre de 1998, el señor José Guillermo Marcial Gómez, hermano del hoy occiso, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de Atlacomulco, México, y declaró entre otras cosas, lo siguiente: "...que el fallecimiento de su hermano Raúl Marcial Gómez fue intencional ya que su primo Erick Carrillo López, el día veintiocho de octubre del año en curso, le comentó... que platicando con su suegra Arcadia Sánchez Pedroza le comentó que su hija Celerina Jerónimo Sánchez, había visto al ahora occiso Raúl Marcial con el señor Antonio de Jesús Caviedez, el lunes doce de octubre del año en curso... y que Antonio de Jesús le dijo a Celerina que le prestara un palo para defenderse de los perros y vio que tomó un palo... también su primo Erick le comentó que había pasado el día martes trece de octubre del año en curso en una milpa, pasando el puente del río, y vio que había coágulos de sangre... y el día miércoles veintiocho de octubre fue con su primo Erick al lugar indicado y vio que efectivamente había dos pedazos de madera en la milpa con huellas de sangre, no los recogieron ya que dieron aviso a la policía judicial los cuales los recogieron... por tal motivo... acude a esta Representación Social a fin de que se realice inspección en dicho lugar, ya que... vio que las hierbas de un canal y matas de maíz se encontraban aplastadas y supone que hubo alguna lucha..."

Lo anterior, se corroboró con el informe de fecha 6 de noviembre de 1998, signado por los CC. José Ángel Sánchez García, Sandro Cuevas Robles y Guillermo Colindres Jardón, elementos de la policía judicial adscritos al Centro de Justicia de Atlacomulco, México; documental de la cual se desprende que: "...el

señor Erick Carrillo López... al ser cuestionado en relación a los hechos, nos manifestó... que él en compañía de su primo José Guillermo Marcial Gómez habían realizado una búsqueda de las pertenencias que el hoy occiso llevaba el día que desapareció, siendo ésta en las inmediaciones del puente que tenía que atravesar el difunto, logrando percatarse que aproximadamente a unos sesenta metros de dicho puente se lograban apreciar algunas manchas hemáticas... le solicitamos nos llevara... hasta dicho lugar... percatándonos que en el mismo... donde ellos habían observado manchas hemáticas, había sido tirado lodo no logrando encontrar... ninguna mancha de sangre, por lo que... procedimos a realizar una búsqueda en las inmediaciones logrando encontrar un pedazo de madera percatándonos que... presentaba manchas hemáticas... asimismo... procedimos a trasladarnos al domicilio... de Antonio de Jesús Caviedez logrando entrevistarnos... con el señor Marcos de Jesús, mismo que nos manifestó ser el padre de Antonio y que él desconocía en donde se encontrara su hijo, ya que el mismo se había salido de su casa y que ignoraba a donde había ido y cuando regresaría."

Al respecto, cabe resaltar que desde el 17 de enero del año próximo pasado, en que acudió por primera vez la C. Celerina Jerónimo Sánchez, a rendir su declaración ante el Representante Social, le refirió el nombre del C. Antonio de Jesús "N"; y que por otra parte, el segundo apellido de esta persona, ya se lo habían proporcionado los elementos de la policía judicial de esa adscripción, en su informe del 6 de noviembre de 1998; sin embargo, en ningún momento el Lic. Federico Salgado Jiménez, en ese entonces agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno del Centro de Justicia de Atlacomulco, México, lo mandó citar, a efecto de recabarle su declaración en torno a los hechos.

Fue hasta el 26 de mayo de 1999; es decir, cuatro meses y nueve días después de la declaración de la señora Jerónimo Sánchez, cuando

el señor de Jesús Caviedez, compareció voluntariamente ante el precitado agente del Ministerio Público, a efecto de rendir su declaración, de la cual se lee lo siguiente: "...que el día doce de octubre de 1998, siendo aproximadamente las diez de la mañana... salió de su domicilio junto con sus hermanos... José Elio de Jesús Caviedez, Marcos de Jesús Caviedez, su tío Carlos Caviedez Espinosa, a fin de recabar firmas para una solicitud "para cimentar una calle"... haciéndolo todo el día hasta las seis de la tarde que regresaron a su domicilio, y de ahí el dicente ya no salió para nada hasta el día siguiente... el... 29 de octubre del mismo año... su primo... Eraclio Javier de Jesús Segundo, le manifestó que andaban buscando al declarante los judiciales debido a un asesinato que se había cometido... su señor padre... Marcos de Jesús Moreno le dijo que lo andaban buscando los judiciales... que... desde octubre de mil novecientos noventa y ocho a la fecha no ha salido de su pueblo... que... nunca conoció al ahora occiso Raúl Marcial Gómez, por lo que nunca lo trató... en cuanto a la imputación que realiza en contra del declarante la señora Celerina Jerónimo Sánchez, manifiesta... que no es verdad que... haya pasado junto con el ahora occiso a la casa de la señora Celerina..."

Igualmente, la aseveración del señor Antonio de Jesús Caviedez, también se contrapone con la declaración que rindió ante el Representante Social, el C. Ángel López Durán, delegado municipal de la comunidad de Emilio Portes Gil, San Felipe del Progreso, México, al señalar: "...Antonio de Jesús comentó que el día doce de octubre de ese mismo año... anduvo en compañía de los integrantes de la delegación... recabando firmas... este comentario... lo hizo el señor Agustín Marcial padre del ahora occiso... al dicente, cosa que es totalmente falsa ya que ese día lo dedican al festejo del aniversario de la escuela secundaria de su comunidad, que... Antonio de Jesús no forma parte de los integrantes de la delegación ni... de ningún comité cosa que... puede asegurar ya que el dicente como delegado tiene conocimiento de sus integrantes y de los comités que se llegan a formar

en su comunidad... que a los únicos que les corresponde recabar firmas lo es a los delegados o en su caso a los integrantes de los comités debidamente conformados en base a asamblea de la delegación... por lo que Antonio de Jesús no pudo haber recabado ningunas firmas..."

Las anteriores observaciones no motivaron a la Representación Social para que practicara las diligencias necesarias tendentes a la investigación de esas evidentes contradicciones, lo cual manifiesta que en el presente caso el trabajo del Ministerio Público ha sido insuficiente y dilatado.

No pasa inadvertido para esta Comisión, que la precitada indagatoria, derivó de hechos en los que el C. Raúl Marcial Gómez, perdiera el más preciado de sus derechos fundamentales: la vida. Y hasta el momento de emitir la presente Recomendación, el quejoso Agustín Marcial Segundo, no ha encontrado respuesta por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a sus legítimos reclamos de justicia, no obstante haber transcurrido más de 16 meses desde que se inició la averiguación previa.

Es importante precisar que en la investigación de los hechos que motivaron el inicio de la indagatoria aludida, los agentes del Ministerio Público, encargados de su integración y perfeccionamiento legal, debieron haberse allegado todas las probanzas y medios necesarios, para el esclarecimiento de los hechos delictuosos, tal como lo indican las antecitadas disposiciones legales, lo que no realizaron, según se destaca en las deficiencias y omisiones descritas líneas arriba.

Si bien es cierto que el mencionado ex-agente del Ministerio Público Lic. Federico Salgado Jiménez, así como la Lic. Laura A. González Martínez, actual Representante Social adscrita al referido Centro de Justicia, practicaron diversas diligencias dentro de la indagatoria en comento, también lo es, que el primero de los mencionados, desde el 18 de enero al 4 de mayo del año próximo pasado, no realizó nin-

guna actuación para la integración del acta de referencia.

Lo anterior, en atención a que los referidos agentes del Ministerio Público, no cumplieron con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado, al no haber realizado oportunamente las investigaciones necesarias para la integración y perfeccionamiento legal de la averiguación previa ATLA/II/1783/98; además, el Lic. Salgado Jiménez, omitió practicar en un lapso de más de tres meses, actuaciones dentro de la misma indagatoria.

"XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."

Esto en atención a que la investigación deficiente y dilatada, que los precitados servidores públicos han realizado en el asunto que nos ocupa conculca los artículos 17 y 21 de nuestra Carta Magna, así como el 116 y 118 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México.

Por la inobservancia de las disposiciones jurídicas que anteceden, los multicitados servidores públicos se ubican en el supuesto previsto en el artículo 43 de la referida Ley de Responsabilidades, que a la letra señala:

Artículo 43.- "Se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede."

"La responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo anterior, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza; inclusive de la responsabilidad administrativa resarcitoria."

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula a usted señor Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva instruir al Director General de Averiguaciones Previas, a fin de que a la brevedad posible se integre y determine conforme a derecho proceda, el acta de averiguación previa ATLA/II/1783/98, relativa al delito de homicidio perpetrado en agravio del Señor Agustín Marcial Segundo y en contra de quien resulte responsable.

SEGUNDA.- Se sirva instruir al titular del Órgano de Control Interno de la Institución a su cargo, a efecto de que valore la pertinencia de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, tendente a identificar, investigar y determinar la responsabilidad en que haya incurrido el Lic. Federico Salgado Jiménez, ex-agente del Ministerio Público, así como la Lic. Laura A. González Martínez, actual Representante Social adscrita al Segundo Turno del Centro de Justicia de Atlacomulco, México, encargados de integrar la averiguación previa ATLA/II/1783/98, por las omisiones que han quedado descritas en el capítulo de Observaciones de esta Recomendación, y de resultar procedente, imponga las sanciones que conforme a derecho procedan.